INSOTAX SAS

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 30 de Julio de 2018

TEMA: EXOGENA

SUB TEMA: CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA UGPP

El parágrafo 2° del articulo 178 de la Ley 1607 de 2012 establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), podrá adelantar acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección social, respecto de omisiones e inexactitudes.

Por lo anterior se expidió, el pasado 6 de julio de 2018, la Resolución 922, mediante la cual se fija el contenido y las características que debe cumplir la información que suministren los aportantes empleadores y/o cooperativas, ya sean personas naturales y/o jurídicas, obligados o no a llevar contabilidad

INFORMACION A REPORTAR

La información a reportar debe enviarse en medio magnético a través de la sede electrónica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a la cual se podrá acceder por la página web de la Unidad, www.ugpp.gov.co, cargando los archivos en formato PDF o Excel,

según corresponda, de acuerdo con las especificaciones e instructivos que se encuentran de manera integral en el artículo 2 de la Resolución 922 del 6 de julio de 2018.

- 1. Reporte de nómina detallada por trabajador activo o retirado y sus correspondientes novedades.
- 2. Balances de prueba.
- Auxiliares contables.
 - 3.1. Auxiliares Cuentas Contables Grupo Activo relacionados con pagos a trabajadores y/o Asociados
 - 3.2. Auxiliares Cuentas Contables Grupo Pasivo relacionados con pagos a trabajadores y/o Asociados.
 - 3.3. Auxiliares Cuentas Contables Costos y Gastos al máximo nivel de beneficiario de los respectivos recursos.

Así mismo, se podrán presentar en formato PDF documentos adicionales que soporten pagos relacionados con la nómina de salarios y o compensaciones.

TERMINO PARA ENTREGAR LA INFORMACION

De conformidad con la Resolución 922 del 6 de julio de 2018, la información debe ser entregada en el plazo que establezca la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el cual no puede ser inferior a 15 días ni mayor a 3 meses. (por cada mes)

SANCIONES

Si la información no se suministra dentro del plazo establecido, o se suministra de forma incompleta o inexacta, se impondrán las sanciones correspondientes, a menos que se logre probar que el envió de la información no se pudo efectuar, debido a inconvenientes técnicos en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.